



*****1

VS.

**SUBDIRECTOR GENERAL DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y
SOCIALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
EXPEDIENTE 168/2020
P R I N C I P A L**

Mexicali, Baja California, a catorce de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que sobresee en el juicio.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el 07 de agosto de 2017, aplicable en la especie en términos del artículo transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de junio de 2021.
ISSSTECALI	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES:

1. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte la parte actora promovió juicio de nulidad contra el oficio *****2 de siete del mismo mes y año dictado por el Subdirector General de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTECALI; previa prevención, en proveído de ocho de junio de dos mil veintiuno se admitió la demanda.

2. Se emplazó a la autoridad demandada, quien, al contestar, hizo valer causales de improcedencia y sostuvo la legalidad del acto impugnado.

3. Finalmente, en acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero es competente para conocer del presente juicio, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de dicho Juzgado; lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 22, fracción V y párrafo último, de la Ley del Tribunal.

SEGUNDO. Existencia del acto impugnado. La existencia del acto impugnado quedó acreditada en autos, con la documental pública consistente en original del oficio *****2 de siete de agosto de dos mil veinte dictado por el Subdirector General de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTECALI, y el reconocimiento expreso de dicha autoridad, de conformidad con los artículos 285, fracción III, 322, fracción II, 323, 400, 404, 405 y 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria a la Ley del Tribunal.

TERCERO. Procedencia. En el presente asunto se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 55, fracción IV, de la Ley del Tribunal, de subsecuente inserción.

“ARTÍCULO 55. Procede el sobreseimiento del juicio:

*...
IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;
...”*

El oficio impugnado recayó a la solicitud que el demandante realizó a la autoridad demandada en cuanto al otorgamiento de la pensión por jubilación; del escrito de demanda se advierte que la pretensión del demandante en el juicio consiste en obtener tal pensión en términos de la Ley del ISSSTECALI de 1970.

La autoridad demandada en su contestación expuso que el veintinueve de octubre de dos mil veinte se concedió al actor la pensión por jubilación de conformidad con la Ley del ISSSTECALI de 1970, exhibiendo copia certificada del Acuerdo *****3 dictado por la Junta Directiva del ISSSTECALI, del que se advierte que otorgó al actor la aludida pensión con efectos a partir de enero del primero de enero de dos mil veintiuno.

El Acuerdo en análisis tiene valor probatorio pleno por tratarse de una copia certificada emitida por autoridad competente, en términos de lo dispuesto en los artículos 285, fracción III, 322, fracción V, 323, 404, 405 y 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria a la Ley del Tribunal, por lo que tiene el alcance para demostrar

que al actor se le concedió la pensión por jubilación que pretendía obtener con la promoción del presente juicio.

Debiendo destacarse que mediante acuerdos de doce de agosto de dos mil veintiuno y catorce de enero de dos mil veintidós se dio vista al demandante con la contestación de demanda de la autoridad y con el Acuerdo en análisis, sin que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

Máxime que en audiencia de cuatro de abril de dos mil veintidós se desahogó la confesional ofrecida por la autoridad demandada a cargo del actor, en la que ante su incomparecencia, se le tuvo por confeso de las posiciones calificadas como legales, consistentes en:

"1.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que actualmente tiene estatus de pensionado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

*2.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es que mediante acuerdo *****3 de fecha 29 de octubre de 2021, se le concedió la Pensión por jubilación solicitada por Usted al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del estado de Baja California."*

En las relatadas condiciones, es claro que la autoridad demandada satisfizo a plenitud la pretensión del demandante, por lo que con fundamento en el artículo 41 fracción IV, de la Ley del Tribunal, procede sobreseer en el juicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee en el juicio.

Notifíquese a las partes mediante boletín jurisdiccional, sin que medie aviso en relación al demandante.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos José Francisco Murillo González, que autoriza y da fe.

1

ELIMINADO: Nombre del actor en foja 1
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Numero de oficio en foja 1 y 2
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

3

ELIMINADO: Numero de acuerdo en foja 3
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **MARIELA ONTIVEROS RAMÍREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **168/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **3 (TRES)** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE.-----



**JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.**